

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, CINCO (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2019-00138-00.
Demandante: JOSE ADRIANO ZABALA MARTÍNEZ.
Demandado: NELSON CAMACHO GONZÁLEZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinente:

I. ANTECEDENTES.

Mediante proveído del 26 de septiembre del 2020¹, el Despacho decretó el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar, a favor de NELSON CAMACHO GONZÁLEZ y la empresa TRAUMED IMPLANTES SAS, en las entidades que se relacionan en el escrito petitorio del 14 de agosto de 2019², ordenando oficiar a cada una de ellas para lo de su competencia.

Una vez practicada la anterior medida, se puso en conocimiento a las partes la contestación emitida por cada una de las entidades bancarias.

Mediante escrito del 16 de diciembre de 2019³, la apoderada de la parte ejecutada solicitó se le fijara caución, de que trata el numeral 3° del Art. 597 del CGP, a fin de que le fueran levantadas las medidas cautelares que pesan dentro del proceso.

El 28 de julio de 2020, se recibió través de correo electrónico, solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, pretendiendo el levantamiento de las medidas cautelares, fundamento que se avizora en dicho texto.⁴

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 597, numeral 3° del CGP dispone:

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro

¹ Fl. 6 con Mds.

² Fl. 1 Con Mds.

³ Fl. 143 Con Mds.

⁴ Fl. 146 Con Mds

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...).

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

(...)."

Observamos que la apoderada de la parte demandada pretende que se levante las medidas cautelares que pesan sobre el proceso, solicitando para ello, que por parte del Despacho se fije la respectiva caución, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada.

Frente al caso, el artículo 602 del CGP dispone:

“Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros

El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.”

Ahora bien, para determinar el valor de la caución, es necesario determinar el valor total de las pretensiones de la demanda, esto es, capital, intereses y costas procesales; entiéndase estas últimas, por gastos del proceso y las agencias en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2019⁵; para lo cual tenemos:

1.- Para determinar el valor de los intereses moratorios ordenados en el numeral 1.3 del mandamiento de pago, se procederá a realizar la liquidación sobre el capital, y hasta la fecha del presente auto, así:

INTERESES DE MORA							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
327.800.000	15-ago-19	30-ago-19	16	19,32%	28,98%	2,42%	\$4.222.064,00
327.800.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$7.916.370,00

⁵ Fl. 18 Cppl.

327.800.000	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$8.087.099,17
327.800.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$7.797.542,50
327.800.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	2,36%	\$7.748.372,50
327.800.000	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$7.947.374,42
327.800.000	1-feb-20	28-feb-20	28	19,06%	28,59%	2,38%	\$7.289.179,33
327.800.000	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$8.023.587,92
327.800.000	1-abr-19	30-abr-19	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$7.658.227,50
327.800.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	2,27%	\$7.453.352,50
327.800.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$7.424.670,00
327.800.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$7.424.670,00
327.800.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	2,29%	\$7.494.327,50
327.800.000	1-sep-20	28-sep-20	28	18,35%	27,53%	2,29%	\$7.017.651,67
TOTAL INTERES MORATORIO			405				\$103.504.489,00

En vista de lo anterior, tenemos el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 15 de agosto de 2019 hasta la fecha del presente auto, esto es, 28 de septiembre del 2020, asciende a la suma de \$ 103´504.489,00.

2.- Para determinar el valor de las costas procesales, se procederá a verificar los gastos que se han acreditado dentro del proceso, hasta este momento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 y 366 del CGP, así:

1. Costas procesales \$ 0.00

Como quiera que no se acreditó dentro del proceso los gastos producidos dentro del mismo, se tiene \$ 0.00, como valor liquidado hasta el momento.

3.- para determinar el valor de las agencias en derecho, tenemos el valor total del capital, intereses moratorio y gastos del proceso, así:

- 1. Valor del capital. \$ 327´800.000,00
- 2. Intereses moratorios. \$ 285´472.278,67 (numeral 1.2. mandamiento de pago.)
- 3. Intereses moratorios \$ 103´504.489,00 (numeral 1.3 mandamiento de pago)
- 4. Gastos procesales \$ 0,00
- 5. Total. \$ 716´776.767,67

Ahora bien, la suma total de la anterior liquidación asciende a \$ 716´776.767,67; a la cual, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del CGP, se le aplicada un 5% para determinar el valor de las agencias en derecho, así:

- 1. Valor total liquidación \$ 716´776.767,67
- 2. Agencias en derecho 5%

3. Total. \$ 35´838.838,38

En este orden de ideas, tenemos el valor de las agencias en derecho, la cual asciende a la suma de \$ 35´838.838.38.

Ahora, tendiendo liquidado el valor de cada una de las pretensiones reconocidas dentro del mandamiento de pago, se procederá a liquidar el valor de la caución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 del CGP, así:

1. Valor del capital.	\$ 327´800.000,00
2. Intereses moratorios.	\$ 285´472.278,67 (numeral 1.2. mandamiento de pago.)
3. Intereses moratorios	\$ 103´504.489,00 (numeral 1.3 mandamiento de pago)
4. Gastos procesales	\$ 0,00
5. Agencias en derecho	\$ 35´838.838.38
6. Total	\$ 752´615.606.05

El valor total liquidado y pretendido con la presente acción ejecutiva, la cual asciende a la suma de \$752´615.606,05, se aumentará en un 50% conforme a lo dispuesto en el artículo 602 del CGP, así:

1. Valor total	\$ 752´615.606.05
2. Valor aumento del 50%	\$ 376´307.803,02
3. Total.	\$ 1´128.923.409,07

En este orden de ideas, el valor total de la caución asciende a \$ 1´128.923.409,07, procediendo el despacho a decretarla de tal forma.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutada, preste caución por la suma de MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROSCIENTOS NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 1´128.923.409,07) dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena del levantamiento de la medida cautelar practicada; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del art 599 y 602 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

A.I.C. Nº 293.

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García. Edyeha.*

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6fca9f0a37607efa6f7bd577b60f590cfaac58ad487bf26610038e0b14e4ac5

Documento generado en 05/10/2020 02:55:53 p.m.